

Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Domicilio: Av. Pedro Ramírez Vázquez 200, interior 12, Colonia Parque Corporativo Uccaly, C.P. 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Página de Internet: <https://banco.hey.inc/>

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO “EL BANCO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y/O FIRMAS APARECEN EN LA SOLICITUD ELECTRONICA QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE ESPECIFICA(N) EN LA SECCIÓN “DATOS PERSONALES” DE LA REFERIDA SOLICITUD ELECTRÓNICA, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “LA ACREDITADA”, DE CONFORMIDAD CON LAS “CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO AUTORIZADO” Y LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

ÚNICA.- Los comparecientes declaran que este contrato consta de: **a)** una Solicitud en la cual se consignan los datos generales de “LA ACREDITADA” (en lo sucesivo, la “Solicitud”), **b)** la sección consignada en el anverso del presente instrumento y en la que se establecen las Condiciones y Características del Crédito (en lo sucesivo la “Portada”), **c)** la carátula exigida por las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas (“Carátula”), **d)** la sección que se refiere a sus cláusulas, y **f)** la Tabla de amortizaciones, en la cual se establecen las cantidades y orden de vencimiento de las amortizaciones periódicas y sucesivas de capital, mediante las cuales se hará el pago del crédito (en lo sucesivo la Tabla de Amortizaciones, en el entendido que los comparecientes reconocen los datos contenidos en las partes en que se divide este instrumento y que los obligan en los términos que en cada uno de ellos se estipulan.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DE LA APERTURA DE CRÉDITO Y DESTINO DEL MISMO

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. Por este acto, “EL BANCO” concede a “LA ACREDITADA” un crédito bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE hasta por el importe del Monto del Crédito que se especifica en la sección de Condiciones y Características del Crédito de la “Portada” que forma parte del presente instrumento, cantidad que será destinada de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada DESTINO de este contrato; en el Monto del Crédito no quedan incluidos los intereses, accesorios, gastos, impuestos y comisiones que debe cubrir “LA ACREDITADA”, de conformidad con el presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito que se le otorga conforme a la cláusula denominada “APERTURA DE CRÉDITO” de este contrato, precisamente a cubrir la cantidad o cantidades requeridas para el fomento de sus actividades, para cubrir sus necesidades de liquidez, o bien, para los fines que “LA ACREDITADA” determine.

TERCERA.- CONTRATACIÓN. Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato será celebrado a través de los Medios Electrónicos que “EL BANCO” ponga a disposición de “LA ACREDITADA”, y mediante los factores de autenticación a los que hace referencia el artículo 310 (trescientos diez) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos). En virtud de lo anterior, el Medio Electrónico empleado para la celebración del presente instrumento será el Servicio de Banca Electrónica (el Servicio), que previamente “LA ACREDITADA” ha contratado con “EL BANCO”.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como Medios Electrónicos a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

La “ACREDITADA” expresamente conviene, conforme a lo dispuesto en el artículo señalado dentro de la presente cláusula, que la contratación del crédito realizada a través del Servicio, tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su contratación, así como las operaciones realizadas, el importe de las mismas, su naturaleza, características y alcance de las instrucciones generadas por “LA ACREDITADA”. Las grabaciones, cintas magnéticas registros y documentos que resulten del uso de los Medios Electrónicos, acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones a cargo de las partes, por lo tanto “LA ACREDITADA” reconoce y acepta la responsabilidad que nace a su cargo en virtud del presente crédito.

CAPÍTULO II

DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

CUARTA.- DISPOSICIÓN. “LA ACREDITADA” dispone del total del Monto del Crédito a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, sin necesidad de suscripción de pagarés o cualquier otro tipo de documento, mediante el abono que “EL BANCO” efectúe en la cuenta de depósito bancario de dinero identificada de acuerdo a lo que se establece en el siguiente párrafo. En este acto, “LA ACREDITADA” extiende, mediante este contrato, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad dispuesta antes mencionada.

En caso de que la cuenta de depósito bancario de dinero mencionada en el párrafo que antecede se abra en “EL BANCO”, deberá consignarse su número dentro de la “Portada” de este contrato, por otra parte, en caso de que dicha cuenta sea abierta con otra institución de crédito, su número deberá establecerse en el formato de domiciliación que deberá suscribir “LA ACREDITADA” en documento por separado que deberá proporcionarle “EL BANCO”.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

QUINTA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIA Y MORATORIA. “LA ACREDITADA” se obliga a pagar mensualmente a “EL BANCO”, en el domicilio de éste, sin necesidad de previo requerimiento y en las mismas fechas de pago de capital a que se refiere la cláusula denominada “PLAZO Y AMORTIZACIONES” de este contrato, intereses ordinarios mensuales sobre el importe insoluto del Monto del Crédito señalado en la “Portada”, conforme a lo indicado a continuación:

“LA ACREDITADA” reconoce y acepta que la Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija será la que se señala en la “Portada” y se determinará de acuerdo al importe del crédito y el plazo de éste. Sin perjuicio de lo anterior, “EL BANCO” podrá otorgarle una tasa de interés preferencial que se informará en el estado de cuenta correspondiente, en caso que “LA ACREDITADA” transfiera a “EL BANCO”, a través de los mecanismos que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las prestaciones laborales que aquella tenga depositados en diversa Institución (“portabilidad de nómina”). Queda entendido que “LA ACREDITADA” tendrá en todo momento el derecho de solicitar la cancelación de la “portabilidad de nómina” aludida, en cuyo caso la aplicación de la tasa preferencial cesará a partir que “LA ACREDITADA” solicite dicha cancelación, y en su lugar será aplicable la tasa de interés inicialmente pactada en la “Portada”.

Los intereses ordinarios establecidos en esta cláusula se calcularán multiplicando el saldo insoluto del crédito concedido en virtud del presente contrato por la Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija, el resultado así obtenido se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y la cantidad resultante de dicha operación se multiplicará por el número de días transcurridos en el periodo de devengo de intereses correspondiente. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “LA ACREDITADA” deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados en esta cláusula, “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO”, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

Si “LA ACREDITADA” incumple con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, ésta se obliga a pagar a “EL BANCO”, en el domicilio de éste, un interés moratorio que será calculado aplicando la Tasa de Interés Moratoria Anual Fija que se establece en la “Portada”, equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija, los intereses moratorios se calcularán durante el mes o fracción que incurra en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del crédito, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, “EL BANCO” no llegare a aplicar las tasas de interés ordinaria o moratoria como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que “EL BANCO” está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la aplicación de las tasas en la forma establecida y el cobro de intereses correspondiente.

En todo caso, el pago de los intereses sólo podrá ser exigido por periodos vencidos y no por adelantado.

CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

SEXTA.- COMISIONES. “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO”, en el domicilio de éste, y sin necesidad de requerimiento previo, las comisiones que se especifican a continuación:

Concepto	Periodicidad	Monto
Contratación o Apertura	Por única ocasión	2.5 % sobre el monto financiado

CAPÍTULO IV
DEL PLAZO, AMORTIZACIONES, PAGOS ANTICIPADOS, PAGOS ADELANTADOS
Y DÍAS INHÁBILES

SÉPTIMA.- PLAZO Y AMORTIZACIONES. El plazo de este contrato es el señalado dentro de la "Portada" y sin que pueda prorrogarse dicho plazo, salvo convenio que por escrito celebren las partes. No obstante lo anterior, las cláusulas de este contrato continuarán vigentes durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el importe del crédito otorgado conforme al mismo.

"LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el total del crédito concedido con motivo de este contrato, dentro del Plazo que se especifica en la "Portada", contado dicho plazo a partir de la fecha de firma del presente contrato. El pago del crédito se hará mediante amortizaciones periódicas y sucesivas de capital, por las cantidades y orden de vencimiento a que se refiere la "TABLA DE AMORTIZACIONES" que se anexa al presente contrato y que forma parte integrante del mismo y en las fechas límite de pago que se mencionan en la "Carátula".

"LA ACREDITADA" podrá solicitar en cualquier momento la terminación del presente contrato, por escrito el cual contenga su consentimiento de forma expresa, por cualquiera de los medios que "EL BANCO" ponga a su disposición para tales efectos, incluyendo los Medios Electrónicos que tenga contratados con "EL BANCO". Para efectos de lo anterior, "EL BANCO" le otorgará una constancia y un folio que acredite la recepción de la solicitud de terminación, verificará la identidad de "LA ACREDITADA" e informará a ésta, en caso de existir, el saldo deudor del presente crédito a la fecha de la solicitud de terminación, a través de cualesquiera de los medios siguientes: telefónicamente mediante su Centro de Atención a Clientes, o a través de cualquier medio electrónico o automatizado convenido por ambas partes, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la mencionada solicitud de terminación, mantendrá a través los Medios Electrónicos empleados para la celebración del presente contrato, o bien en la sucursal de "EL BANCO" elegida por "LA ACREDITADA", la información relativa al saldo insoluto existente. La terminación del presente contrato surtirá efectos a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba dicha solicitud, en caso de no existir adeudos pendientes de pago, o bien hasta que "LA ACREDITADA" haya cubierto el total de las cantidades adeudadas a "EL BANCO".

"LA ACREDITADA" tendrá la posibilidad, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, para cancelarlo sin responsabilidad o cobro de comisión alguna para el mismo, siempre y cuando "LA ACREDITADA" no haya utilizado u operado el crédito otorgado por "EL BANCO" mediante el presente instrumento.

Por su parte "EL BANCO" tendrá el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo dando aviso a "LA ACREDITADA" mediante simple comunicación escrita dirigida a su domicilio indicando en la "Solicitud" de este contrato. Al vencimiento del contrato o cuando sea denunciado por "EL BANCO" conforme a lo establecido en la cláusula denominada "DENUNCIA DEL CONTRATO" del presente instrumento, "LA ACREDITADA" deberá pagar en su totalidad a "EL BANCO" el saldo insoluto del presente crédito a la fecha en que realice el pago correspondiente, saldo que le será informado de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo de ésta cláusula. En tanto "LA ACREDITADA" no pague a "EL BANCO" la totalidad del saldo insoluto del crédito, subsistirá su obligación de pago. Una vez que "LA ACREDITADA" hubiere cubierto la totalidad de su adeudo a satisfacción de "EL BANCO", este: i) pondrá a disposición de "LA ACREDITADA" el saldo que en su caso hubiere a favor de ésta última, mediante transferencia electrónica de fondos a cualquier cuenta de depósito bancario de dinero que "LA ACREDITADA" tenga abierta en "EL BANCO" y que le sea informada a "LA ACREDITADA" a través de cualquier medio convenido con ésta. En caso que "LA ACREDITADA" no mantenga alguna cuenta de depósito bancario de dinero con "EL BANCO", dicho saldo a favor se encontrará disponible a través de una transferencia electrónica de los saldos existentes al número de cuenta que "LA ACREDITADA" tenga aperturada en diversa institución bancaria, dicha instrucción se deberá generar a través del número telefónico de "EL BANCO" establecido en la cláusula denominada INFORMACIÓN DE CONTACTO del presente instrumento; asimismo "EL BANCO" contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para poner a su disposición un estado de cuenta o constancia que acredite el no adeudo; ii) reportará a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y iii) cancelará los servicios asociados que en su caso tuviere contratados, incluyendo sin limitar la domiciliación.

"LA ACREDITADA" tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento la terminación del presente crédito, a través de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, abrirá una cuenta a nombre del "LA ACREDITADA" y comunicará a "EL BANCO" su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de "LA ACREDITADA". La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo de "LA ACREDITADA", convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar a "LA ACREDITADA" el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con "EL BANCO".

Cuando "EL BANCO", en su calidad de Institución Financiera receptora, ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, o bien a través de los Medios Electrónicos pactados por las partes, las solicitudes de terminación de operaciones activas. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del solicitante para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez que "EL BANCO" reciba de "LA ACREDITADA" su solicitud de terminación, o bien a partir de cuándo "EL BANCO" notifique a "LA ACREDITADA" la terminación de este contrato, "EL BANCO" adoptará las medidas necesarias para evitar que se realicen al amparo del crédito movimientos posteriores a la cancelación o terminación, cesando a partir de ese momento cualquier responsabilidad de "LA ACREDITADA". "EL BANCO" no cobrará comisión alguna por atender la solicitud de terminación del contrato que le sea efectuada por "LA ACREDITADA". Asimismo, como consecuencia de la solicitud de terminación correspondiente, "EL BANCO" procederá a bloquear la línea de crédito otorgada en virtud de este contrato, así como el medio de disposición que en su caso se hubiere otorgado, a partir del mismo día en que reciba dicha solicitud. En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos por "LA ACREDITADA", la terminación del presente contrato no surtirá efectos. No obstante lo anterior, "EL BANCO" se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los ya generados pero no reflejados, comisiones por pago tardío o aclaraciones improcedentes que correspondan, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que "LA ACREDITADA" liquide el saldo total del crédito. Las partes acuerdan que "LA ACREDITADA" conservará la misma fecha de pago y condiciones pactadas previo a la solicitud de terminación, de acuerdo a la tabla de amortizaciones correspondiente.

Queda convenido que el importe de todos los pagos que realice "LA ACREDITADA" a "EL BANCO", se aplicará en el siguiente orden: gastos, honorarios y derechos de registro, intereses moratorios pactados, intereses ordinarios pactados, impuestos y por último capital.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. "EL BANCO" acepta expresamente que recibirá de "LA ACREDITADA" pagos adelantados y/o anticipados de las cantidades que se devenguen conforme a este contrato, cuando "LA ACREDITADA" lo solicite al momento de efectuar el pago correspondiente mediante la suscripción del formato que para tales efectos "EL BANCO" ponga a disposición de "LA ACREDITADA", y siempre que esta última se encuentre al corriente en todas y cada una de las obligaciones que le deriven de la celebración del presente contrato y que el importe del Pago Anticipado que pretenda realizar "LA ACREDITADA" sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente.

En caso de que "LA ACREDITADA" hubiere solicitado realizar un Pago Anticipado, "EL BANCO" le informará el saldo insoluto, dicha información se hará del conocimiento de "LA ACREDITADA" por escrito si el Pago anticipado se efectúa en alguna de sus sucursales, o bien por cualquier otro medio que al efecto se pacte entre las partes, cuando el pago se realice fuera de sucursal.

El importe de los Pagos Anticipados se aplicará exclusivamente para liquidar en su totalidad el saldo insoluto. En caso de Pagos Anticipados parciales, estos se podrán, a elección de "LA ACREDITADA", conforme a cualquiera de las siguientes: (i) el importe de los mismos se aplicará a cubrir las cantidades pendientes de pago en orden inverso a su vencimiento, reduciendo en consecuencia el número de pagos consignados en la Tabla de Amortizaciones respectiva o, (ii) el importe de los mismos será dividido entre el número de pagos pendientes de cubrir, aplicando el resultado así obtenido a cada uno de dichos pagos, reduciendo por consecuencia, el monto de los mismos en forma proporcional.

Una vez realizado el Pago Anticipado, "EL BANCO" generará y entregará a "LA ACREDITADA" un comprobante que ampare dicho pago. En caso de que el Pago Anticipado que efectué "LA ACREDITADA" sea por un importe igual al saldo insoluto, "EL BANCO", además de hacer entrega del comprobante referido, entregará a "LA ACREDITADA" el finiquito y demás documentación correspondiente, en términos de lo establecido en la cláusula denominada "PLAZO Y AMORTIZACIONES" del presente instrumento.

Las partes convienen en que en caso de que "LA ACREDITADA" realice un Pago Anticipado conforme a lo señalado dentro de la presente cláusula, "EL BANCO" generará y entregará por escrito a "LA ACREDITADA" la nueva Tabla de Amortizaciones correspondiente, en la fecha en la cual se efectué dicho pago. Asimismo, "EL BANCO" podrá hacer entrega a "LA ACREDITADA" la nueva Tabla de Amortizaciones, por el medio pactado en la cláusula denominada "ESTADOS DE CUENTA" del presente instrumento.

Asimismo, "LA ACREDITADA" podrá realizar Pagos Adelantados los cuales se aplicarán para cubrir los pagos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago correspondiente sea superior al que "LA ACREDITADA" deba cubrir en la fecha que corresponda acorde a la Tabla de Amortizaciones, "LA ACREDITADA" deberá entregar a "EL BANCO" una solicitud por escrito el cual contenga la firma autógrafa de "LA ACREDITADA", además de la siguiente leyenda: *"LA ACREDITADA" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago anticipado del principal, si no que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos parciales del crédito inmediatos siguientes*".

Cada vez que "LA ACREDITADA" efectúe un Pago Adelantado, "EL BANCO" generará y entregará a "LA ACREDITADA" un comprobante de dicho pago.

NOVENA.- DÍA INHÁBIL. En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil bancario, tanto para el pago de intereses como de capital, "LA ACREDITADA" deberá efectuar el pago el día hábil bancario posterior al de la obligación de pago, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios por dicho evento.

CAPÍTULO V

DE LA FACULTAD DE DENUNCIA Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA ACREDITADA

DÉCIMA.- DENUNCIA DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que "EL BANCO" queda facultado para restringir el importe del crédito, el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a "LA ACREDITADA" de conformidad con el artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER. "LA ACREDITADA" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del presente contrato a lo siguiente:

c).- No podrá otorgar préstamos o hacer anticipos a terceras personas, que puedan afectar la operación de "LA ACREDITADA", sin el previo consentimiento por escrito de "EL BANCO", a excepción de los préstamos o anticipos que sean propios del giro comercial de "LA ACREDITADA", que actualmente realice o sean semejantes.

CAPÍTULO VI

DOMICILIACIÓN, COMPENSACIÓN Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIACIÓN Y COMPENSACIÓN. "LA ACREDITADA" podrá solicitar a "EL BANCO", a través del formato para domiciliación, que constará en documento por separado que deberá firmar la propia "ACREDITADA", que se le cargue en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero, el importe de los pagos correspondientes a los servicios, bienes o créditos ahí descritos, con la periodicidad que sea señalada en dicho formato. "LA ACREDITADA" podrá solicitar en cualquier momento, sin costo a su cargo, la cancelación de la domiciliación consignada anteriormente en el presente párrafo, bastando para ello que dicha solicitud sea presentada a través de los medios electrónicos que este último ponga a disposición de "LA ACREDITADA", o bien a través de cualquiera de las sucursales de "EL BANCO"; esta solicitud surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a su recepción. En caso de que "LA ACREDITADA" objete uno o varios de los cargos realizados a la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero consignada en el formato para domiciliación mencionado y siempre que derivado de dicha objeción la Institución de Crédito que le lleve la cuenta de depósito a "LA ACREDITADA" restituya a ésta las cantidades objetadas, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar los intereses moratorios pactados en la cláusula denominada "TASA DE INTERÉS ORDINARIA Y MORATORIA" de este contrato por el importe cuyo reclamo haya resultado improcedente.

Sin perjuicio de lo consignado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de "LA ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "LA ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para compensar, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, todas las cantidades vencidas y no pagadas del presente Crédito contra cualquier deuda líquida y exigible que existiera a cargo de "EL BANCO" y a favor de "LA ACREDITADA", incluyendo sin limitación, deudas derivadas de inversiones y depósitos bancarios de dinero celebrados por "LA ACREDITADA" en "EL BANCO". La compensación antes señalada procederá en las fechas de pago consignadas en la Tabla de Amortizaciones que se agrega al presente contrato como anexo y que forma parte integrante del mismo y se podrá efectuar respecto de los siguientes saldos (i) el saldo vencido, más los intereses moratorios y demás accesorios cuyo importe se reflejará en el siguiente estado de cuenta bajo el rubro saldo vencido; y (ii) a partir de que el crédito sea considerado vencido para efectos contables, "EL BANCO" podrá realizar la compensación hasta por el saldo total del crédito y accesorios pactados en el contrato.

La compensación aludida procederá siempre y cuando "LA ACREDITADA" no hubiere efectuado previa y oportunamente el pago correspondiente. Una vez realizada la compensación, "EL BANCO" notificará a "LA ACREDITADA" que ha realizado la misma a través del estado de cuenta o cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará la validez de la compensación.

“LA ACREDITADA” reconoce y acepta que la autorización anterior no lo libera de su obligación de efectuar el pago correspondiente, sino hasta el momento en que “EL BANCO” reciba íntegramente el pago adeudado por “LA ACREDITADA”.

DÉCIMA TERCERA.- ACREDITAMIENTO DEL PAGO. Los pagos que realice “LA ACREDITADA” se acreditarán de acuerdo al medio de pago que utilice conforme a lo siguiente:

Medio de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
1) Efectivo	Se acreditará el mismo día en que se reciba.
2) Cheque	
a) A cargo de “EL BANCO”	Se acreditará el mismo día en que se reciba.
b) A cargo de otra institución de crédito	Se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
3) Domiciliación	Se acreditará a) En la fecha en que se acuerde con “LA ACREDITADA”, o b) En la fecha límite de pago del crédito.
4) Transferencias Electrónicas de fondos	a) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o b) mediante cargos y abonos a cuentas abiertas en “EL BANCO” se acreditará el mismo día en c) que se ordene la transferencia. d) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más e) tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN Y REVISIONES, CASO FORTUITO Y LUGAR DE PAGO.

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS PERSONALES. En virtud de que “LA ACREDITADA” ha suscrito el Aviso de Privacidad proporcionado por “EL BANCO”, “LA ACREDITADA” autoriza expresamente a “EL BANCO” a que proporcione sus Datos Personales, generales e información y documentos que obren en el expediente de identificación de “LA ACREDITADA”, a cualquier tercero o a cualquiera de las entidades que integren el Grupo Financiero al cual “EL BANCO” pertenezca o llegue a pertenecer, a fin de que éstas le puedan ofrecer sus servicios a “LA ACREDITADA”, facultando a “EL BANCO” para mantener los datos y documentos que obren en el expediente de identificación de “LA ACREDITADA” a disposición de cualquiera de las entidades que integren el Grupo Financiero al cual “EL BANCO” pertenezca o llegue a pertenecer y de las entidades encargadas de su inspección y vigilancia, cuando dichas entidades la requieran.

En caso de que “LA ACREDITADA”, desee modificar las autorizaciones contenidas en esta cláusula, deberá remitir a “EL BANCO”, simple comunicación por escrito mediante la cual le dé a conocer su negativa o revocación de la autorización respectiva, con una anticipación de al menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que será efectiva la misma..

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO. “LA ACREDITADA” se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE PAGO. Todos los pagos que deba hacer “LA ACREDITADA” a “EL BANCO”, con motivo de este contrato deberán realizarse en el domicilio de éste último, señalado en la cláusula denominada “DOMICILIOS” en horas y días hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previo. En adición a lo anterior, “LA ACREDITADA” podrá realizar los referidos pagos, en cualquier sucursal de “EL BANCO”, cuyos domicilios puede consultar en la página web <https://banco.hey.inc/>.

CAPÍTULO VIII DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO

DÉCIMA SÉPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. “EL BANCO” podrá dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo de “LA ACREDITADA”, y para exigir el importe total de las mismas, sus intereses y demás

consecuencias legales, si ésta faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, y además de los casos que la Ley así lo previene, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si “LA ACREDITADA” no efectuar puntualmente uno o más de los pagos que se obliga a realizar para cubrir el capital, los intereses, o demás accesorios de acuerdo con lo pactado en este contrato.
- b) Si la información obtenida de las revisiones y monitoreo periódico que realice “EL BANCO”, resulta ser desfavorable para “LA ACREDITADA”, a juicio de “EL BANCO”.
- c) Si fuere declarada la suspensión de pagos, quiebra o concurso de “LA ACREDITADA”..
- d) Si “LA ACREDITADA” no cumple con alguna de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente contrato.
- e) Si “LA ACREDITADA” dispusiera en exceso del monto del crédito fijado en la cláusula Primera de este instrumento.
- f) Si “LA ACREDITADA” afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten su buen funcionamiento o su capacidad de pago, a juicio de “EL BANCO”.
- g) En caso de que “LA ACREDITADA” objete uno o varios de los cargos realizados a la cuenta de depósito consignada en el formato para domiciliación mencionado en la cláusula denominada “DOMICILIACIÓN, COMPENSACIÓN Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO” de este contrato y siempre que derivado de dicha objeción “EL BANCO” directamente o a través de la Institución Bancaria que le lleve la cuenta de depósito a “LA ACREDITADA” restituya a ésta las cantidades objetadas y como consecuencia de ello resulte un adeudo vencido a cargo de esta última derivado de este contrato, en virtud de que la referida objeción haya resultado improcedente.
- h) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN, GASTOS E IMPUESTOS Y SEGUROS

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos y honorarios que se causen por la celebración de este contrato, sus consecuencias y actos complementarios, serán por cuenta de “LA ACREDITADA”, quien se obliga a pagarlos en el momento en que se causen.

En caso de que “LA ACREDITADA”, dejare de efectuar dichos pagos, “EL BANCO”, podrá hacerlos por cuenta de la propia “ACREDITADA”, la que deberá reembolsarle el importe de los mismos más intereses moratorios a la tasa estipulada en el presente contrato.

Así mismo, en caso de que conforme a las Leyes y disposiciones aplicables, vigentes o futuras, en algún momento dado “LA ACREDITADA” deba pagar impuestos sobre los intereses ordinarios, moratorios, comisión por apertura del crédito o cualquier otra prestación pactada en las cláusulas que anteceden, ésta se obliga a pagar a “EL BANCO” el impuesto que corresponda juntamente con los referidos conceptos.

DÉCIMA NOVENA.- CERTIFICACIÓN. Las partes convienen que el estado de cuenta certificado por el Contador de “EL BANCO”, conjuntamente con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de “LA ACREDITADA”, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA BIS.- SEGUROS. Mientras permanezca total o parcialmente insoluto el crédito que ampara este Contrato, la “LA ACREDITADA” faculta y autoriza en este acto a “EL BANCO” para contratar anualmente, por cuenta y en nombre de la “LA ACREDITADA” y con la compañía aseguradora que “EL BANCO” elija, los seguros establecidos a continuación, en los cuales se establecerá como beneficiario preferente a “EL BANCO”:

- a) UN SEGURO DE VIDA: que ampare el fallecimiento de “LA ACREDITADA”.
- b) UN SEGURO DE DESEMPLEO: el cual deberá cubrir la pérdida involuntaria del empleo de “LA ACREDITADA”.
- c) UN SEGURO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE: mismo que deberá cubrir cualquier condición física o desorden por la cual “LA ACREDITADA” pueda perder, de forma total de manera temporal o permanente, la capacidad para desarrollar su trabajo, ocupación u oficio de forma habitual, durante la vigencia del presente Contrato.

Los seguros deberán ser renovados anualmente y deberán estar en vigor mientras permanezca total o parcialmente insoluto el crédito. En caso de fallecimiento de “LA ACREDITADA”, la indemnización derivada del seguro será aplicada por “EL BANCO”, a anticipar el pago total o parcial del crédito.

Lo anterior en el entendido de que los seguros antes mencionados no generarán ningún costo a cargo de “LA ACREDITADA” durante la vigencia del presente contrato, toda vez que su contratación, y en su caso la renovación anual, será cubierta en su totalidad por “EL

BANCO". Asimismo, "LA ACREDITADA" reconoce y acepta que los referidos seguros quedarán sujetos a las condiciones pactadas en la póliza de seguro correspondiente.

En este acto "LA ACREDITADA" se da por recibida de la póliza del(os) seguro(s) contratados de conformidad con esta cláusula, así como sus términos y condiciones generales; mismos que podrá consultar dentro de la página de la compañía de seguros que se encuentre indicada en la póliza correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL ESTADO DE CUENTA, PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN, MODIFICACIONES, DOMICILIOS Y TRIBUNALES COMPETENTES

VIGÉSIMA.- MANIFESTACIÓN DE "LA ACREDITADA". "LA ACREDITADA" manifiesta que "EL BANCO" hizo de su conocimiento, antes de la firma del contrato y sus anexos: el contenido del mismo y de los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) que se señala en la carátula del contrato para fines informativos y de comparación exclusivamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA. Las partes convienen que "EL BANCO" generará y pondrá a disposición de "LA ACREDITADA" el estado de cuenta correspondiente, de forma mensual y gratuita a través del Medio Electrónico que sea previamente pactado con "LA ACREDITADA" en la "Carátula", tal como correo electrónico que proporcione ésta última a "EL BANCO" o el Servicio de Banca Electrónica. En sustitución de la obligación antes referida, y en caso de que así se hubiere convenido con "LA ACREDITADA" en la "Carátula", "EL BANCO" pondrá a su disposición el estado de cuenta respectivo mediante envío al domicilio indicado por "LA ACREDITADA" en la "Solicitud".

En cualquier momento, "LA ACREDITADA" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a través de cualquier medio que "EL BANCO" tenga habilitado para tal efecto. En caso que "LA ACREDITADA" no consulte su estado de cuenta, no estará eximida de la obligación de realizar mensualmente el pago del crédito que arroje dicho estado de cuenta.

"LA ACREDITADA" podrá realizar consultas de saldos, movimientos y transacciones acudiendo a la sucursal en la que hubiere contratado el presente crédito o a través del servicio de Banca Electrónica que ofrece "EL BANCO" siempre que "LA ACREDITADA" lo hubiere contratado. Para lo anterior, "LA ACREDITADA" deberá exhibir su identificación oficial, o bien el factor de autenticación que corresponda al medio electrónico, según sea el caso y proporcionar el número del crédito otorgado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN. Cuando "LA ACREDITADA" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o servicio.

La solicitud podrá presentarse a través de Medios Electrónicos, ante la sucursal en la que se radica su cuenta o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "EL BANCO", mediante escrito que "EL BANCO" deberá acusar de recibo.

Tratándose de cantidades a cargo de "LA ACREDITADA" que hubieren sido dispuestas por cualquiera de los medios de disposición que se mencionan en este contrato, "LA ACREDITADA" tendrá derecho a no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al proceso estipulado en ésta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a "LA ACREDITADA" el dictamen correspondiente, anexando copia simple de documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por la "LA ACREDITADA". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones efectuadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referido deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "EL BANCO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "LA ACREDITADA" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere esta cláusula, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición de "LA ACREDITADA", a través del propio Medios Electrónico empleado para la contratación del presente crédito, en la sucursal en que radica la cuenta, o bien en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad,

toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacionen directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

En caso de que “EL BANCO” no diere respuesta oportuna a la solicitud de “LA ACREDITADA” o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, sujetándose a lo previsto en el capítulo V de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, impondrá multa por un monto equivalente al reclamado por la “LA ACREDITADA” en términos de esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, “EL BANCO” no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de “LA ACREDITADA” de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a “EL BANCO” por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento establecido en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que “LA ACREDITADA” presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Con excepción de las comisiones y tasas de interés, los términos y condiciones previstos en este contrato, podrán ser modificados en cualquier tiempo por “EL BANCO”, mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos, a través del estado de cuenta anterior a la fecha en que deban surtir sus efectos las modificaciones respectivas. “LA ACREDITADA” podrá dar por terminado el presente contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por “EL BANCO” dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrada en vigor de las citadas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas inicialmente, debiendo cubrir, en su caso los adeudos que se generen hasta el término del presente Contrato, sin que “EL BANCO” pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes señalan como domicilios:

“EL BANCO”: Av. Rómulo Garza No. 555, Col. Industrias del Vidrio, Código Postal 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

“LA ACREDITADA”: El señalado en la sección DOMICILIO PARTICULAR de la “Solicitud” de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.-TRIBUNALES. Para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de este contrato, los comparecientes se someten a las Leyes aplicables y Tribunales competentes del domicilio de cualquiera de la Partes consignados en este contrato o a los de la ciudad de Monterrey, N.L., a elección de parte actora, para lo cual “LA ACREDITADA” renuncia expresamente al fuero de cualquier domicilio que le pudiera corresponder presente o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA.- PRECEPTOS LEGALES. Los preceptos legales que hayan sido aludidos a lo largo del presente contrato estarán a disposición para consulta de “LA ACREDITADA” en el Registro de Contratos de Adhesión que mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, asimismo “EL BANCO” pondrá a disposición de “LA ACREDITADA” dichos preceptos legales para su consulta, dentro de las Sucursales de “EL BANCO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN DE CONTACTO. En cumplimiento de la regulación vigente, “EL BANCO” informa a “LA ACREDITADA” los datos de contacto de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE):

Domicilio: Av. Rómulo Garza No. 555, Col. Industrias del Vidrio, Código Postal 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Teléfono: 81 22673446 desde cualquier ciudad de la República Mexicana.

Correo electrónico: transparencia@banregio.com

Página de Internet: <https://banco.hey.inc/>

facebook.com/heybanco

twitter: @heybanco

De igual manera, hace del conocimiento del “LA ACREDITADA” la siguiente información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 55 53 400 999 desde cualquier ciudad de la República Mexicana.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página de Internet: www.gob.mx/condusef

La "ACREDITADA" declara y manifiesta que los distintos preceptos legales mencionados en este contrato fueron puestos a su disposición a través del Medio Electrónico empleado para la celebración del presente contrato, así como las obligaciones adquiridas en virtud de los mismos. Las partes manifiestan que la celebración del presente contrato refleja su voluntad para sujetarse a las obligaciones que a cada una de ellas corresponde en virtud del presente instrumento, dicha voluntad se materializa con la firma de "LA ACREDITADA", mediante el uso de los factores de autenticación correspondientes al Medio Electrónico al que se hace referencia dentro del presente instrumento.

Cadena de Token: